

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.-Negociado 2.º-Circular.

Aunque la circular de 24 del corriente á los Subdelegados de depósitos redactada y publicada en virtud de trámites y acuerdos muy anteriores, y que tiene por objeto inspeccionar la Administracion y Contabilidad de dicho ramo, no sea más que el cumplimiento riguroso en su letra y espíritu de lo terminantemente establecido en la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio próximo pasado: considerando que no obstante lo preferente de este servicio pudiera creerse por personas demasiado suspicaces, que á favor de lo dispuesto en dicha circular se propone el Gobierno valerse de recursos vedados por las leyes vigentes en materia electoral; teniendo en cuenta que sin embargo de estar minuciosamente detalladas en su reglamento las funciones de los Subdelegados, y de que no es posible confundirlas, pensando de buena fé, con las de los Comisionados que para diversos fines se han nombrado en otras ocasiones, será menor el perjuicio que resulte del aplazamiento de los actos administrativos de que se trata en la mencionada Real disposicion que los que podrian acaecer por efecto de la interpretacion violenta, que quieran dar los interesados en estraviar la opinion pública, y renunciando por último al derecho que tendria el Gobierno á mantener la ejecucion de lo mandado durante los dias que corren hasta el 13 del próximo mes de Octubre; en el cual principia el periodo de 40 dias de que habla el párrafo octavo, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que se

suspendan los efectos de la Real orden de 24 del corriente hasta que terminado el próximo período electoral no pueda ser objeto de torcida interpretacion el cumplimiento de sus disposiciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 272.)

COMISION PERMANENTE DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Junta general de Estadística con fecha 1.º del actual, se me dice lo que sigue:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formacion de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de Auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaria de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyere. Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

PROGRAMA DE MATERIAS

Á QUE SE REFIERE EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Gramática castellana.

1.º Definicion y division de la gramática en general.

2.º De las partes de la oracion en general.

3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

4.º Del nombre.

5.º Del pronombre.

6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.

7.º Verbos auxiliares.

8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.

9.º Del participio.

10. Del advverbio.

11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

12. De la conjuncion é interjuncion.

13. Definicion general de la sintáxis en el orden regular y el figurado.

14. De la ortografía.

15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

Aritmética.

1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.

2.º Adicion.

3.º Sustraccion.

4.º Multiplicacion.

5.º Division.

6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.

7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.

8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division: reduccion de quebrados ordinarios á decimales y vice versa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

12. Reduccion del antiguo sistema de pesos y medidas al sistema métrico y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

Geografía particular de España.

1.º Situacion de la Peninsula Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

3382
112

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4.º Nombre, situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuales son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronterizas de Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar respecto de las capitales de provincia, su categoria y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10.º Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 28 de Agosto de 1863, para la provision de vacantes en el ramo de Estadística, á fin de que los que aspiren á dichas plazas dirijan sus solicitudes por mi conducto, en la forma, y dentro del término que se marca, al Excm. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Santander 5 de Octubre de 1864.—El Gobernador interino—Presidente, Francisco Caplin.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

En este dia ha tomado posesion del destino de secretario de este gobierno de provincia D. Juan Bautista Crespo nombrado por Real orden de 4 del actual.

Santander 9 de Octubre de 1864.—E. G. A.—Francisco Caplin.

En este dia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, me he hecho cargo del mando accidental de esta provincia, en igual forma que ejercia el Administrador principal de Hacienda pública.

Santander 9 de Octubre de 1864.—Juan Bautista Crespo.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don José Maria Prado, Jefe de la misma.

Hago saber: Que D. Alfredo Panzavechia, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Fortuna» de mineral calamina, al sitio que llaman Hoyos de Cueto Bermejo, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. debajo del castillo del Grajal y mina Segura, al O. peña del Grajal y mina Optisma; al N. canal del Grajal; y al S. por encima del canal del Grajal y mina Abundantísima. Verifica la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la boca mina de la labor legal, y desde este punto se medirán al E. 50°, N. los metros necesarios para intestar con la mina Segura, al O. 50°, S. los que haya hasta la mina Optisma, al S. 50°. E. los que resulten hasta la mina Abundantísima, y al N. 50° O. los que resulten hasta la Segura.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Octubre de 1864.—El Jefe de la Seccion. José M. Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Esta Administración, por medio del Boletín oficial núm. 36 del dia 21 de Setiembre último, escitó de nuevo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aun no habian presentado en la misma el repartimiento adicional de los 30 millones aumentados al cupo de la contribucion territorial del presente año económico; y como á pesar de ello aun haya bastantes que no han cumplido tan interesante servicio, no puede prescindirse de hacerles este nuevo recuerdo á fin de advertir á los funcionarios de aquella clase, que aun no han presentado los referidos repartimientos, lo ejecuten antes del dia 15 del corriente mes, á cuyo efecto dictarán las disposiciones conducentes para que los Ayuntamientos y juntas periciales ultimen los trabajos que les están encomendados; en el concepto de que pasado este último plazo se hará efectiva á dichas corporaciones la responsabilidad que les impone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santander 3 de Octubre de 1864.—P. S., Andrés Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, se ha admitido la renuncia que ha hecho D. Matías García San Juan del cargo de Regente del Colegio provincial de segunda enseñanza de Santander y se dispone que se anuncie la provision de dicha vacante, dotada con el sueldo anual de cuatro mil reales, habitacion, alimentos y asistencia facultativa, todo en conformidad á lo prevenido en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido, cuando menos, el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director del instituto de Santander en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, cuyo director les remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlas á la Direccion general de instrucción.

Valladolid 3 de Octubre de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla vacante la escuela de niños de la villa de Cabezón de la Sal dotada con 3,300 reales de sueldo, 400 de retribuciones y 300 para renta de casa, pagados por el Ayuntamiento de fondos de una obra pia y municipales. Los as-

pirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á la junta de Patronos de la obra pia de Potes y escuela de esta villa en el término de treinta dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cabezón de la Sal 30 de Setiembre de 1864.—Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

El repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del cupo que ha correspondido á este distrito, por el aumento de los treinta millones, se halla espuesto al público por término de 10 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas, que les corresponde satisfacer.

Marquesado de Argüeso 28 de Setiembre de 1864.—Pedro de los Rios.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hallándose terminada la operacion del reparto adicional para la contribucion de inmuebles del año económico de 1864 á 65, se halla espuesto al público por el término de ocho dias.

Hazas en Cesto 29 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan de Hazas Arroyo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que en este Juzgado se ha presentado el escrito que con el auto proveído en su vista, dicen como sigue:

Don Nicolás del Cerro, Procurador de este Juzgado y de D. Prudencio Blanco y Bezanilla, vecino de Polanco, cuyo poder presente y juro ante V. S. como mas haya lugar en derecho y salvos cuantos recursos legales sean procedentes, digo: Que mi defendido se encuentra en el caso de pedir se le entreguen en administración los bienes del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos, cuyo paradero se ignora, fundado en los hechos y en las consideraciones que paso á consignar. El don Antonio Gonzalez Ceballos fué hijo legítimo de D. Andrés y doña Nicolasa, vecinos que fueron de Polanco y se ausentó á América hace un porcion de años, sin que desde entonces se haya sabido si ha muerto ó vive, ni cual sea en este último caso, su paradero, si bien consta que no ha cumplido aun los cien años. Habiendo enviudado D. Andrés Gonzalez casó en segundas nupcias con doña Vicenta Bezanilla de quien tuvo por hijos á D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, quienes tambien marcharon á América, sin que desde que lo hicieron se haya vuelto á saber de ellos. D. Andrés Gonzalez falleció, y su viuda doña Vicenta Bezanilla casó á su vez en segundas nupcias con D. Manuel Blanco, vecino de Polanco, de quien es hijo legítimo mi defendido D. Prudencio. Tambien murió doña Vicenta Bezanilla y entonces D. Manuel Blanco casó en segundas nupcias con doña Vicenta de Herrera, que ha enviudado poco há, quedándole por hijos: D. Bonifacio y D. Pedro Blanco Herrera. Como que muerto D. Andrés Gonzalez, los parientes y herederos presuntos del ausente D. Antonio Gonzalez Ceballos, lo eran los medios hermanos de este, esto es, D. Vicente José y don Cándido Bezanilla, á quienes correspondia por lo mismo administrar los bienes de aquel: y como por estar ellos tambien ausentes los administraba su madre y heredera presunta doña Vicenta Bezanilla, entró á administrarlos, como marido de esta, D. Manuel Blanco, tan pronto como se casó con ella y continuó admi-

nistrándolos éste hasta su fallecimiento, sin embargo de que debió dejar su administración tan pronto como murió su esposa doña Vicenta Bezanilla, en cuya representación y por cuyos derechos administraba, puesto que él no era pariente consanguíneo de ninguno de los ausentes. Muerto D. Manuel Blanco, han quedado abandonados los bienes del ausente don Antonio Gonzalez Ceballos que este heredó de su finado padre D. Andrés Gonzalez, y es preciso proveer acerca de su administración, teniendo en cuenta las cinco fées que presento y prueban los hechos espuestos en lo mas sustancial é interesante. Por tanto, y siendo doctrina corriente admitida por la jurisprudencia de los tribunales que los parientes mas inmediatos tienen el derecho de administrar con la garantía bastante los bienes de los ausentes cuyo paradero se ignora, porque son sus herederos presuntos y tienen interés en la buena administración, considerando que con arreglo á esta doctrina, D. Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla tienen derecho como herederos presuntos que son de su medio hermano D. Antonio Gonzalez Ceballos á administrar los bienes de este. Considerando que ese derecho debe ejercerle por estar ausentes en ignorado paradero don Vicente José y D. Cándido Gonzalez Bezanilla, mi defendido D. Prudencio Blanco, su hermano uterino, puesto que en representación de ellos está llamado á heredar al D. Cándido Gonzalez Bezanilla. Suplico á V. S. que habiendo por presentado el poder y las fées de que he hecho mencion y previa la informacion que ofrezco para acreditar la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio, D. José y don Cándido Gonzalez, y la publicacion que de mi solicitud pueda hacerse en el Boletín oficial, por si alguno se creyese con mejor derecho que mi defendido D. Prudencio Blanco, se sirva conferir á este la posesion administrativa de los bienes del ausente D. Andrés Gonzalez Ceballos, bajo la fianza que se estime conveniente, por ser así de justicia que pido, juro, etc. Torrelavega y Setiembre catorce de mil ochocientos sesenta y cuatro.—L. J. de Lemus Martin.—Nicolás del Cerro.

Auto. Se anuncia en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno haberse promovido estas diligencias para las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes de que se trata y quieran deducirle, le vengán ejercitando dentro de un mes siguiente al de la insercion de dicho anuncio en los diarios de que se trata, por medio de apoderado con poder bastante, y pasado del término se acordará lo demás que proceda. Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Setiembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y cuatro, doy fé.—Rozas y Azuela.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

Y para los efectos prevenidos se espide el presente edicto. Dado en Torrelavega á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. M. de S. S., Felipe R. Salazar.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á Paula Ruiz Perez, que falleció en Ampuero el cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y uno, estando casada con Valentin de Larrea, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del Escribano que refrende, autorizando providencia en forma, que deduzca su derecho en el juicio de abintestado que instruye, apercibidos, que transcurrido dicho plazo les parará perjuicio.

Laredo 11 de Agosto de 1864.—Eduardo de Urrecha, P. S. M. Manuel de Lazbal Viesca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

REMATE PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que á continuación se anuncian, se señala el espresado dia 16 de Octubre y hora arriba indicada, para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se relacionan, ante sus Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los Fieles de Fecho. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo, ó á las Alcaldías á que respectivamente corresponden las fincas, conforme al modelo que se inserta á continuación y atendiéndose á las bases del pliego de condiciones que tambien se inserta, y estará de manifiesto en esta Administracion y en los Ayuntamientos respectivos hasta una hora antes de verificarse el remate, debiendo acreditar todo el que quiera hacer postura, tener depositados en la Tesoreria de esta provincia ó provisionalmente en las Depositarias de los Ayuntamientos, el importe del 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo para la subasta. Los remates quedarán pendientes de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, adjudicándose los lotes á los sujetos que hagan mas mejoras, sobre las cantidades marcadas á cada uno.

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de la finca.	SU CABIDA.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION á que corresponden	NOMBRE del último llevador.	Cantidad porquesa- len á su- basta. Rs. va.
-------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------	----------------	--------------------------------	-----------------------------	---

BIENES DEL CLERO.

2,292 al 2,309.	14 tierras y 4 prados.	fanegas y carros, 59.	Medianedo.	Campó de Yuso.	{ Convento de Santa Maria la Real de Aguilar de Campó.	D. Pedro Crespo.	600
2,435 y 3,204 al 3,254.	23 id. y 29 id.	57 carros.	Mat morosa.	Enmedio.	Beneficio de Matamorosa.	José Mantilla.	2,180
7,267 al 7,374.	9 hazas, 20 tierras, 79 prados.	58 carros, 41 celemines, 40 fanegas.	Cervatos.	Id.	Colegiata de Cerbatos.	Miguel del Rio.	6,312
4,991 al 5,020.	{ 15 prados, 6 tierras y un monte ó dehesa.	{ 11 carros, 2 1/2 mostelas, 39 1/2 fanegas y 4 celemines.	San Andrés.	Los Carabeos.	Fábrica de San Andrés.	Marcos Rio.	513
7,720.	15 tierras y 14 prados.	{ 3 1/2 carros, 7 1/2 ostelas, 3 1/2 fanegas, 24 1/2 celemines.	idem.	Id.	Beneficio de id.	Bernardo García.	684
5,286 al 5,314.	13 id. y 17 id.	358 carros.	Mollado.	Mollado.	Cofradía de Animas.	Cornelio de los Rios.	670
5,486 al 5,502 y 7,582.	16 id. y un id.	6 1/3 id. y 5 pernadadas.	idem.	Id.	Beneficio de Mollado.	Francisco Diaz.	944
5,503 al 5,516.	14 id.	39 id. y 3 id.	Silito.	Reinosa.	Id. mayor de Silito.	Celedonio Saiz.	620
2,437 al 2,504.	5 id. y 63 id.	132 carros, 2 cargas y 9 celemines.	Reinosa.	Reocin.	Id. de Reinosa.	Pedro Ruiz.	2,660
5,444 al 5,452.	8 id. y un id.	94 carros.	Carranceja.	Villapresente y la Veguilla.	Cabildo Colegial de Santillana.	Francisco Sanchez.	840
5,611 al 5,662 y 7,576 al 7,577 y 16 al 18.	35 prados, 12 terrenes, 9 tier- ras y 3 casas.	556 carros.	Villapresente y la Veguilla.	Santiurde de Reinosa.	Iglesia de Villapresente y la Veguilla.	Juan Pelayo.	530
2,181 al 2,188.	2 tierras y 6 prados.	{ 26 1/2 peonados, 2 fanegas, 8 cele- mines.	Lantueno.	Torrelavega.	Beneficio de Lantueno.	Francisco Macho.	574
5,816 al 5,837 y 7,662 al 7,665.	14 id. y 12 id.	144 carros.	Tanos y Lobio.	Valderredible.	Iglesia de Tanos y Lobio.	Manuel Carrera.	1,300
2,711 al 2,751 y otros.	43 id. y 8 id.	117 celemines y 20 fanegas.	San Martin de Elines.	Id.	Cabildo de San Martin de Elines.	Santiago Diaz.	998
2,844 al 2,856 y 7,096 al 7,113.	18 id., un linar y 11 id.	8 carros, 10 fanegas y 9 celemines.	Rucandio.	Id.	Beneficio de Rucandio.	Santiago Lopez.	640
3,027 al 3,045.	2 id. y 17 id.	16 carros, 2 mostelas y 2 fanegas.	San Cristóbal del Monte.	Id.	Id. de San Cristóbal.	Ignacio Diez.	610

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de las fincas.	SU CABIDA.	PUEBLOS donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION. á que corresponden.	NOMBRE del último llevador.	Cantidad porque se ena á su- hasta Rs. vn.
8,066 al 3,083 y 7,118 al 7,127.	13 tierras y 18 prados.	{ 3 fanegas, 4 celemines, 13 carres y 3 mostelias.	San Martín de Valdelomar.	Valderredible.	Beneficio de San Martín de Valdelomar.	N. N.	586
7,434 al 7,513	41 id. y 37 id.	2 mostelias, 29 celemines y 12 fanegas.	Luena.	Valdeotea.	Id. de Luena.	Prudencio de Cos.	1,300
6,446 al 6,449 y 30.	Una id., una casa y 3 id.	325 carres.	Tejo.	Valdáliga.	Curato del Tejo.	Antonio Sanchez.	1,010
54.	{ Un monte con árboles y praderas, cerrado sobre sí.		La Cabada.	Riotuerto.	{ Fábrica de artillería de marina de la Cabada.	Miguel del Río.	1,054
56.	{ 5 huertas.		Id.	id.	Id. id.	Indalecio Baldor.	666

BIENES DEL ESTADO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior como procedentes del clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- Los remates se celebrarán dobles y simultáneos en el Gobierno de esta provincia ante el señor Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos arriba enunciados ante sus Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, el día 16 de Octubre á las once de su mañana. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados, tal como se previene en el anuncio anterior, y conforme al modelo que se inserta á continuación. Quedará pendiente el remate de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- No se admitirá postura menos de las cantidades que sirven de tipo para la subasta, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá variar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
- Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, perdrisco ni otro incidente imprevisto.
- En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca á subasta la heredad de..... en término de....., que labra N. N. de la procedencia de..... señalada en el inventario con el núm..... se obliga á llevar en arriendo dicha heredad por la suma de..... rs. cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia (ó en la depositaria del pueblo de.....) la fianza que se previene en dicho anuncio, segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.—Fecha y firma.

Santander 24 de Setiembre de 1864.

CASTO G. BARROSA.

INTERESANTE.

En el pueblo de Renedo, valle de Piélagos, se necesita un casero á quien se le facilitará casa, hacienda y ganado; segun se convenga.

La persona, que desee adquirir mas pormenores, si le conviniere la colocacion que se ofrece, puede acudir á la Redaccion de este periódico donde se le indicará con quien se ha de entender para el objeto mencionado.

MEJORA IMPORTANTE.

Nueva forma de partida doble, reducida al estudio de un mes, y mitad escritura que la actual, con otras ventajas reconocidas en los ensayos practicados de Real orden, y conversion de la forma antigua, tercera edicion mejorada con aumento de modelos y esplicaciones, declarada de testo para las Escuelas normales del reino, compuesta por D. Vicente de Villaoz.

Un cuaderno en 4.º mayor, que se halla de venta en Santander en la librería de D. Manuel María Ramon, junto al Correo, á 9 rs. y el de la edicion anterior á 18 rs. 1

PARA LA HABANA.

Del 8 al 10 del presente mes de Octubre se despachará para la Habana la Fragata española *Petronila* al mando de su capitan. D. Juan Tomás Ugarte.

Admite pasajeros, á quienes se les ofrece comodidad y esmerado trato.

Muelle, número 6, por D. Gabriel del Campo. 3

Sociedad de Navegacion é Industria.

Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *América*, *Barcino* y *Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.

Barcelona 26 de Agosto de 1864.— Por la Sociedad de Navegacion é industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque. 8—3

Del pueblo de Pámanes desapareció el día 15 de Julio, próximo pasado, un novillo de tres años, poco mas ó menos, color pardo, astas aspadas, cejas blancas.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.